



ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA

N/Ref.: ETP/CM-17/2024

DOÑA

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En fecha 4 de junio del 2024, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del estado, solicitud de información de Dña. formulada a través del portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, que ha quedado registrada con el número 17/24.

En la citada comunicación, se solicita información sobre las cuentas bancarias que pudieran estar a nombre de la solicitante, así como sobre los bienes de los que pudiera ser titular, toda vez que, de acuerdo con sus manifestaciones, le han suplantado la identidad y teme que pueda haber sido utilizada para la realización de operaciones bancarias o de otro tipo.

Si bien la ley de Transparencia y Buen Gobierno resulta aplicable a la Fiscalía General del Estado, al igual que al resto de órganos constitucionales comprendidos en su artículo 2.1 f), solo lo es en relación con sus actuaciones sujetas a Derecho Administrativo, tal y como establece el citado precepto, como también ha declarado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en resoluciones 284/2018 y 638/2020, entre otras.

La información solicitada se encuentra fuera del ámbito de las actuaciones sujetas a Derecho Administrativo del Ministerio Fiscal, que son las referidas a personal, administración y gestión patrimonial en relación con la carrera fiscal, por lo que no es posible proporcionar información sobre ellas al no ser de la competencia de esta institución.



Por todo ello, procede la desestimación de la solicitud de información formulada por Dña. _____.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado (_____

_____ en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En _____, a 10 de junio de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo

Fdo. _____